



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 039 /
PROCESO: EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER
Rad: 158374089001- 2023-0011-00
DTE: LUZ CONSTANZA GONZÁLEZ GUERRERO
DDO: TERESA ACUÑA HERNÁNDEZ
DECISIÓN INADMISION DEMANDA

Tuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LUZ CONSTANZA GONZÁLEZ GUERRERO C. C. 40.036.072 de Tuta, y a través de apoderado judicial presenta PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER, y para que se ordene a la demandada TERESA ACUÑA HERNÁNDEZ la suscripción de la Escritura Pública que ordenó el Juzgado Primero de Familia de Tunja.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, **el despacho encuentra que el inmueble sobre el cual se pretende se ordene la obligación de hacer, no tiene tradición, (art. 29 Ley 1579 de 2012), lo cual impediría cumplir con el registro del instrumento público que se quiere se suscriba.**

Atiende a las exigencias de los artículos 82 y ss del C. G. del P., y de los artículos 434, además del 305 y ss del C. G del P., por lo que el despacho procederá a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Los defectos advertidos a la demanda, son los siguientes:

Se trata de la ejecución de sentencias que tiene una regulación específica para la ejecución de esta clase de providencias judiciales (art 305 y ss del C. G. del P.), y las reglas para adelantarlas las prevé el art 306 del mismo estatuto.

Incluso señalando el juez competente para ejecutar esa providencia; esto ya se había advertido en proveídos que ocuparon la atención de este despacho.

Por lo expuesto en este proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR a trámite el PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER, y para que se ordene a la demandada TERESA ACUÑA HERNÁNDEZ la suscripción de la Escritura Pública que ordenó el Juzgado Primero de Familia de Tunja por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que



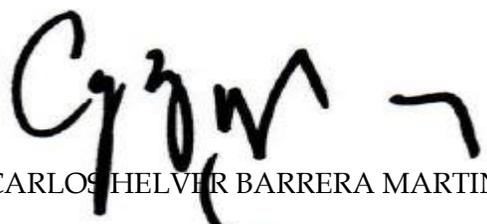
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica a la profesional BLANCA JANETH QUINCHANEGUA CÁRDENAS con C. C. No 40.027.795 de Tunja y T.P. 78.851 del C. S. de la J, para que actúe dentro del proceso en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 005 hoy diecisiete (17) de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm